EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D. M., 10 de enero de 2020.- **VISTOS**.- Incorpórese al expediente constitucional N.° 47-16-EP el escrito presentado el 31 de julio de 2018 por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación (en adelante, "Registro Civil"). El Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA:**

I Antecedentes procesales

1. El 08 de octubre de 2015, la madre de una adolescente[1] (en adelante, "accionante" o "legitimada activa"), manifestó que su hija consta inscrita en el Registro Civil con el apellido paterno, por lo que presentó una acción de protección en contra de la negativa de registro de cambio de apellido paterno a "apellidos maternos" de la referida adolescente.

2. El 20 de octubre de 2015, la Unidad Judicial Penal de Cuenca aceptó la acción, declaró la vulneración del derecho constitucional a la identidad personal de la adolescente y dispuso se dé trámite al cambio por los "apellidos maternos".

3. El 19 de noviembre de 2015, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay aceptó el recurso de apelación interpuesto por el Registro Civil, revocó la decisión de primera instancia y negó la acción de protección.

4. El 10 de diciembre de 2015, la accionante presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia, la cual dio origen a la causa N.° 47-16-EP.

5. El 11 de octubre de 2017, el Pleno de la Corte dictó la sentencia N.° 341-17-SEP-CC, en la que aceptó la acción extraordinaria de protección, declaró la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación y a la identidad, declaró la inconstitucionalidad del numeral 3.2.2 del "Instructivo de los Servicios de Cedulación y Registro Civil", y ordenó ocho medidas de reparación integral.

6. El 03 de abril de 2018, el Pleno inició la fase de seguimiento de la sentencia. En dicho auto, la Corte declaró el cumplimiento integral de las medidas establecidas en los numerales 3.1, 3.2, 3.2.1, 4 y 5 de la sentencia. Por otro lado, señaló que los términos establecidos en los numerales 3.2.2. y 3.2.3 de la sentencia aún no fenecían por lo que su evaluación correspondía determinar con posterioridad.

[1] La Corte Constitucional, en la sentencia N.° 341-17-SEP-CC, expresamente ordenó lo siguiente: "Para efectos de la notificación y de la publicación de la presente sentencia, se dispone a la Secretaría General de la Corte Constitucional omitir los nombres y apellidos de la accionante, así como los de su madre y abogada patrocinadora, los de su padre y los de su curadora, de tal modo que en el texto de esta decisión se haga constar únicamente las referencias a "la adolescente", "madre de la adolescente", "padre de la adolescente", "curadora de la adolescente", "apellido paterno" y "apellidos maternos" donde corresponda".

7. El 30 de mayo de 2018, el Pleno estableció el cumplimiento de la medida establecida en el numeral 3.2.4. de la sentencia. Adicionalmente, ordenó el cumplimiento de dos disposiciones, a saber:

> **1)** Al director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación que justifique documentalmente, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación con el presente auto, la realización de la reforma a la Resolución N.° 00104-D1GERCIC-DNAJ-2014 [...], que contiene el Instructivo de los Servicios de Cedulación y Registro Civil que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el fin que se "reforme los requisitos para el trámite administrativo de cambio de apellidos por posesión notoria, considerando la decisum o resolución, así como los argumentos centrales que son la base de la decisión y que constituyen la ratio", conforme se estableció en el numeral 3.2.2 de la parte resolutiva de la sentencia constitucional N.° 341 -17-SEP-CC, dictada en el caso N.° 0047-16-EP.
> **2)** Se enfatiza que la sentencia N.° 341-17-SEP-CC, el auto del 3 de abril de 2018 y el presente auto, emitidos dentro de la causa N.° 0047- 16-EP, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.

II Competencia

8. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al artículo 436 (9) de la Constitución de la República y el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "LOGJCC").

9. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares y, modificar las medidas de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan.

III Cumplimiento de sentencia

10. En razón de los antecedentes expuestos, corresponde a esta Corte examinar el grado de cumplimiento de las disposiciones contenidas en los numerales 3.2.2. y 3.2.3 de la parte resolutiva de la sentencia, concomitantemente con las dos disposiciones emitidas en el auto de 30 de mayo de 2018.

11. Las disposiciones dictadas en la sentencia, pendientes de verificación, son las siguientes:

> 3.2.2.[2] En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 436 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad del numeral 3.2.2 del Instructivo de los Servicios de Cedulación

[2] La numeración corresponde a la establecida en la sentencia.

y Registro Civil que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, contenido en la Resolución N.° 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 del 24 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento N.° 335 de 17 de septiembre de 2014.

En consecuencia, se dispone al director general de Registro Civil, Identificación y Cedulación que, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y en el término de 90 días, reforme los requisitos para el trámite administrativo de cambio de apellidos por posesión notoria, considerando la *decisum* o resolución, así como los argumentos centrales que son la base de la decisión y que constituyen la *ratio* de la presente sentencia constitucional.

3.2.3. El director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación deberá remitir a este Organismo, dentro del término de 120 días, constancia documental de la ejecución integral de las medidas de reparación ordenadas.

12. Respecto de la disposición prevista en el **primer párrafo del numeral 3.2.2.** de la sentencia, mediante la cual la Corte declaró la inconstitucionalidad del numeral 3.2.2 del "Instructivo de los Servicios de Cedulación y Registro Civil", el Pleno de la Corte considera que al ser de naturaleza declarativa, se encuentra cumplida en su integralidad a partir de la notificación de la sentencia a las partes procesales.

13. Para coadyuvar al cumplimiento de la disposición del **segundo párrafo del numeral 3.2.2** de la sentencia, el Pleno del Organismo emitió el auto de 30 de mayo de 2018, en el cual reiteró al Registro Civil la realización de la reforma de los requisitos para el trámite administrativo de cambio de apellidos por posesión notoria.

13.1. El 31 de julio de 2018, dentro del término de 90 días concedido en la sentencia, el sujeto obligado remitió copias certificadas de la resolución N.° 058-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 de 27 de julio de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 331 de 20 de septiembre de 2018, mediante la cual derogó el "Instructivo de los Servicios de Cedulación y Registro Civil" que presta la institución y expidió las "Directrices y Requisitos" referentes a la aplicación del artículo 79 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles –cambio de apellidos por posesión notoria–.

13.2. La Corte Constitucional verifica que la nueva normativa emitida por el sujeto obligado contiene directrices generales para mayores de edad[3] y directrices

[3] "Art. 3.- Directrices Generales para Personas Mayores de Edad.-
a) Se tomará como prueba de la posesión notoria de apellidos para las personas mayores de edad, al menos dos documentos que acrediten el uso frecuente del o los apellidos materia de la posesión notoria, dentro del ámbito público o privado, durante más de diez años en forma ininterrumpida.

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

específicas para menores de edad[4] referentes al trámite de cambio de apellidos por posesión notoria, que en contexto no limitan la realización del cambio de uno o ambos apellidos del peticionario y tampoco limitan la prueba admisible a determinados medios probatorios, como indebidamente regló el numeral 3.2.2 del "Instructivo de los Servicios de Cedulación y Registro Civil" que esta Corte declaró inconstitucional a través de la sentencia, en la que se estableció que los requisitos rebasan los presupuestos establecidos legalmente;[5]lo que denota el cumplimiento integral de la medida de reparación integral ordenada en el numeral 3.2.2 de la sentencia conjuntamente con la disposición del numeral 1 del auto de 30 de mayo de 2018.

14. Para coadyuvar al cumplimiento de la disposición del **numeral 3.2.3** de la sentencia, el Pleno del Organismo, emitió el auto de 30 de mayo de 2018 en cuyo numeral 2 enfatizó

Al interrumpirse el uso frecuente de los apellidos en al menos uno de los años requeridos, los documentos presentados no tendrán efecto jurídico.
La solicitud para el cambio de apellido o apellidos mediante posesión notoria deberá ser presentada en forma personal.
b) Podrán ser cambiados, por una sola vez el o los apellidos de una persona.
c) Se realizará la comprobación del uso ininterrumpido de tal o tales apellidos por más de diez años consecutivos.
d) En caso que la documentación presentada sea emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en ella conste el o los apellidos materia de la posesión notoria, la misma suplirá a los documentos y tiempo exigidos en el inciso anterior, sin considerar el tiempo de emisión; siempre y cuando se verifique la existencia de la relación de identidad de su titular."

[4] "Art. 4.- Directrices Específicas para Personas Menores de Edad.-
a) Como prueba de la posesión notoria de apellidos, se exigirán los mismos documentos que se requieren para las personas mayores de edad, con excepción del tiempo de uso frecuente de la posesión notoria de apellidos, que en este caso, debe ser durante toda la vida.
b) Podrán ser cambiados, por una sola vez el o los apellidos de una persona.
c) La solicitud para el cambio de apellido o apellidos mediante posesión notoria, se hará a través de su padre y/o madre, quienes deberán estar casados entre sí o haber constituido legalmente unión de hecho; a través de su representante legal o de quien ejerza la patria potestad.
d) En el evento que los progenitores no se encontraren casados entre sí o no se hallare constituida unión de hecho, se exigirá la presencia del padre y la madre.
e) En el caso de menores de diez años se verificará la utilización del o los apellidos para la posesión notoria durante toda su vida."

[5] "Por otro lado, se advierte también que los requisitos establecidos en el numeral 3.2.2 del Instructivo de los Servicios de Cedulación y Registro Civil rebasan los presupuestos establecidos legalmente, tanto en el artículo 85 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación vigente a la época de presentarse la solicitud de cambio de apellidos por parte de la accionante, como la norma actualmente vigente contenida en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.
Lo anterior, al establecerse la limitación de los medios probatorios para la comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de los apellidos pretendidos por el usuario únicamente a documentos públicos, y aún más, al restringir la procedencia de tales documentos a aquellos que fueren expedidos por la institución, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación inobservó el presupuesto legal contenido en la ley, mismo que comprende una norma previa, clara, pública y expedida por el órgano competente, en la que no se limita, condiciona o restringe la admisión del trámite administrativo de cambio de apellidos a la presentación de pruebas contenidas en documentos públicos expedidos por el Registro Civil, Identificación y Cedulación." (Énfasis agregado)

que la sentencia y los autos de 03 de abril y 20 de mayo de 2018, respectivamente, deben ser ejecutados integralmente por el sujeto activo.

14.1. El 31 de julio de 2018, dentro del término de 120 días concedido en la sentencia, el sujeto obligado remitió información sobre el cumplimiento de la reforma normativa que ordenó la Corte; última medida de reparación pendiente de ejecutar por el Registro Civil dentro del presente caso. En consecuencia, el Pleno de la Corte determina el cumplimiento de la disposición ordenada en el numeral 3.2.3. de la sentencia, que se coadyuvó a través de la disposición del numeral 2 del auto de 30 de mayo de 2018.

IV Decisión

Sobre la base de lo expuesto, esta Corte resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la sentencia N.° 341-17-SEP-CC.

2. Disponer el archivo del presente caso.

Notifíquese y cúmplase.-

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; sin contar con la presencia del Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría, en sesión de viernes 10 de enero de 2020.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador